



Expediente: 050020228479

Radicado: RE-04403-2022

Sede: REGIONAL PÁRAMO

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 10/11/2022 Hora: 16:46:30 Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0305-2017 del 20 de octubre de 2017, notificada de manera personal el día 25 de noviembre de 2017, la Corporación OTORGÓ Concesión de Aguas Superficiales al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8615, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, en un caudal total de 0.047 L/seg. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo Resolución 133-0305-2017 del 20 de octubre de 2017.

2. Que mediante Resolución RE – 06553-2021 del 28 de septiembre de 2021, notificada por aviso fijado el día 20 de octubre y desfijada el día 26 de octubre de 2021, la Corporación modificó la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0305-2017 del 20 de octubre de 2017, para que se entienda de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N°002-8615, ubicados en la vereda Carrizales del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Cairo	FMI:	002-8615	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	2.85	5	46	49.2	2366
Punto de captación N°: 1				1						
Nombre Fuente:	Quebrada El Yolombo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	21	36.1	5	47	19.1	2445
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico			0.0055						
2	Pecuario			0.0069						
3	Riego			0.0086						
Caudal total otorgado en l/s. (caudal del diseño)				0.021						

2.1 Que, en la mencionada Resolución, se requirió al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar en campo el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente denominada Q. El Yolombo, ii) Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, iii) Instalar tanqué de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del*



agua, iv) Instalar dispositivo de control de flujo en los abrevaderos como medida de uso eficiente y ahorro del agua y v) Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Que mediante oficio con radicado CE-19600-2021 del 11 de noviembre de 2021, el señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución RE-06553-2021.

4. Que se realiza evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, presentado mediante oficio CE-19600 del 11 de noviembre de 2021, del cual se generó el **Informe Técnico IT – 06859-2022 del 29 de octubre de 2022**, en el cual se concluyó entre otras lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS: La concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0305-2017 del 20 de octubre de 2017 modificada por la RE-06553-2021 del 28 de septiembre de 2021, para uso doméstico de 0.0055 l/s, uso pecuario 0.0069 l/s y Riego de 0.0086 l/s, se encuentra vigente hasta el 25 de noviembre de 2027.

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO					No requerido por ser PUEAA simplificado.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					No requerido por ser PUEAA simplificado.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Consumos estimados para el periodo.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Pérdidas estimadas para el periodo.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Reportados por Comare.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No es obligatorio.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	No es obligatorio.
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Debe contener las actividades por año con su respectivo presupuesto.
INDICADORES	X			X	Elaborados por Comare.

5. RECOMENDACIONES:

a) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:** La información presentada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto y se aprueba el PUEAA para el periodo comprendido entre 2017-2027.

a) El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s) 49.8 L/seg.
- PÉRDIDAS TOTALES 5 (%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 5 (%):
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 5 (%):

- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	300	600000	
Indicador Actividad 2.	1	150000	
Indicador Actividad 3.	1	250000	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida; en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0305-2017 del 20 de octubre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-06553-2021 del 28 de septiembre de 2021, ya que contiene la información básica para su aprobación.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s)** 49.8 L/seg.
- **PÉRDIDAS TOTALES** 5 (%)
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s):** _____ 5 (%): _____
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** _____ 5 (%): _____
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	300	600000	
Indicador Actividad 2.	1	150000	
Indicador Actividad 3.	1	250000	

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.208, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe sobre el cumplimiento en la implementación de la obra de control de caudal de acuerdo a lo establecido en el numeral primero del artículo segundo de la Resolución RE-06553-2021.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ DARÍO BETANCUR ARANZAZU**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.28479.

Proyectó: *Judicante/ Valeria Montoya Cardona*

Revisó: *Abogada/ Camila Botero A.*

Técnico: *Wilson Cardona.*

Proceso: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficiales.*

Fecha: *10/11/2021.*

